

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00292-00 que se encuentra pendiente para revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1859

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de 2022.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ERIKA VACA SANCHEZ C.C. 29.111.260
DEMANDADO	PRODUCTOS Y SUMINISTROS S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00292-00

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 1621 del 17 de agosto de 2022, este despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderada Judicial, por la señora **ERIKA VACA SANCHEZ C.C. 29.111.260**, en contra de **PRODUCTOS Y SUMINISTROS S.A.S. NIT. 900.645.477-2** entidad representada legalmente por el Doctor **EDGAR ANTONIO PAREDES**, respectivamente o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARCELA ESQUIVEL CRUZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.031.725 de Cali-Valle y portadora de la tarjeta profesional No. 196.391 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRALESE TRASLADO de la presente demanda a **PRODUCTOS Y SUMINISTROS S.A.S.**, conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T. y numeral 2 del artículo 291 del C.G.P., entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Se correrá traslado conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001 y lo dispuesto en la ley ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la señora **ERIKA VACA SANCHEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 29.111.260. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales

previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

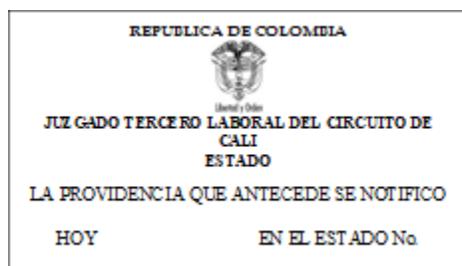
QUINTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 y 247 del C.G.P.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f4111831d636839e0daa579cbe1b8806c41e302321292150f5014d73d3202a**

Documento generado en 12/09/2022 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

Oficio N°1444

Señores

PRODUCTOS Y SUMINISTROS S.A.S.

gerencia@prosum.com.co

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ERIKA VACA SANCHEZ C.C. 29.111.260
DEMANDADO	PRODUCTOS Y SUMINISTROS S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00292-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 1859 del 12 de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a38e4d6ff52a319c5db827299eb2d292926408974a469213c4f1954ab0d211e**

Documento generado en 12/09/2022 09:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>